

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-128/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA ZOQUITLÁN, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales al Ayuntamiento del municipio de Santa María Zoquitlán, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el 21 de julio del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.



**CONSEJO
GENERAL:**

IEEPCO o INSTITUTO:

**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.**

CONSTITUCIÓN FEDERAL:

CONSTITUCIÓN LOCAL:

LIPEEO:

GLOSARIO:

Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Santa María Zoquitlán, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de Dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2366/2018, el 12 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Santa María Zoquitlán, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de Elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/364/2019, el 12 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a tal autoridad informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficio número MSMZ/449/021/2019, el Presidente Municipal de Santa María Zoquitlán, Oaxaca, informó a esta autoridad la fecha, hora y lugar de celebración de su Asamblea General Comunitaria para la elección de sus Concejales que ejercerán sus funciones en el periodo comprendido del 2020-2022.
- V. **Documentación de elección.** Mediante oficio sin número de fecha 17 de septiembre del año en curso, recibido en la oficialía de partes de este Instituto el 27 de septiembre del 2019, el Presidente Municipal de Santa María Zoquitlán, remitió

documentación relativa a la asamblea general comunitaria de elección de Concejales al Ayuntamiento, quienes fungirán del 1 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:

- Originales de los oficios sin número de fechas 28 de agosto de 2019, suscritos por el Presidente Municipal Constitucional de Santa María Zoquitlán, Oaxaca, por medio de los cuales, informó a este Consejo General sobre los actos celebrados tanto preparatorios como del día de la elección celebrada el 21 de julio del 2019, constante en cuatro fojas;
- Copias certificadas del acta de asamblea general y lista de asistencia de los ciudadanos que participaron en la elección del día 21 de julio del 2019, con motivo del procedimiento aplicado para la elección de concejales que ejercerán sus funciones en el periodo comprendido del 2020-2022, constante en veintidós fojas;
- Copias certificadas de la convocatoria y aviso para la elección de nuevos concejales, que se celebró el 21 de julio del 2019, constante en dos fojas;
- Copias certificadas del acta y lista de ciudadanos que participaron en la asamblea extraordinaria en presencia de los ciudadanos de Zoquitlán, celebrada el 12 de mayo del 2019, constante en veinte fojas;
- En original las constancias de origen y vecindad de las ciudadanas o ciudadanos electos como autoridades municipales que ejercerán sus funciones en el periodo comprendido del 2020-2022, constante en doce fojas;
- Copias simples de las credenciales para votar y de las actas de nacimiento de las ciudadanas o ciudadanos electos como autoridades municipales que ejercerán sus funciones en el periodo comprendido del 2020-2022, constante en veinticuatro fojas;

Del acta de asamblea de elección se desprende que el día 21 de julio del 2019, las y los ciudadanos de Santa María Zoquitlán, celebraron la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

- I. Saludos y palabras de bienvenida.
- II. Pase de lista de los integrantes del cabildo y comité de casilla.
- III. Determinación del Quórum legal.
- IV. Instalación legal de la sesión.
- V. Información de parte del comité de casillas a todos los ciudadanos para dar inicio a las elecciones.
- VI. Participación y proceso de los ciudadanos en las elecciones para elegir concejales que ejercerán sus funciones en el periodo comprendido del 2020-2022.
- VII. Conteo de votos de la elección.
- VIII. Resultado de la elección.
- IX. Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25,

apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que, tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 21 de julio de 2019, en el municipio de Santa María Zoquitlán, de la siguiente manera:

- a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección se celebra una Asamblea General, bajo las siguientes reglas:

- I. Es convocada por el Honorable Ayuntamiento en función;
- II. Se convoca a ciudadanos y ciudadanas que habitan en la cabecera municipal;
- III. La Asamblea tiene como finalidad elegir a las y los integrantes del Comité de Casilla y acordar el día de la elección.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Presidente Municipal hace del conocimiento de los ciudadanos por medio de citatorios en la que se indica la fecha y hora de la Asamblea general con motivo de la elección;
- II. Se convoca a ciudadanos y ciudadanas que viven en la cabecera municipal;
- III. La Asamblea comunitaria tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento municipal y se lleva a cabo en el Portal del Palacio Municipal de Santa María Zoquitlán, Oaxaca;
- IV. En la Asamblea general de elección, la Secretaría(o) Municipal pasa lista de asistencia en presencia del Comité de Casilla, acto seguido el Presidente Municipal da fe de la instalación legal de la sesión y se integra junto con el Cabildo Municipal como observadores y da inicio la elección;
- V. Se anota en un pizarrón los nombres de las y los ciudadanos que no tienen cargo y que cumplen con los requisitos para poder ser electos como Autoridades Municipales, se reparten las papeletas entre los asambleístas para que anoten el nombre del candidato de su preferencia y se deposita el voto en una urna;
- VI. Tienen derecho a votar y ser electos como autoridades municipales las y los ciudadanos originarios y vecinos que habitan en la cabecera municipal;
- VII. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración y la duración en el cargo del Ayuntamiento electo, en la que firman y sellan las Autoridades municipales en funciones las y los asambleístas; y
- VIII. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el 21 de julio de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Conforme a su método de elección, se integra el Comité de Casillas, mismo que se eligió en Asamblea celebrada el 12 de mayo pasado, dicho órgano se encarga de preparar y conducir la Asamblea electiva, a continuación, se describe la conformación del comité de casillas:

NOMBRE	CARGO
Victorino Ventura Alavez	Presidente
Jaime Aragón Parada	Secretario
Álvaro Lucero Parada	Tesorero
Silvia Maldonado Ortiz	Escrutadora 1
Elí Mijangos Barriga	Escrutadora 2
Roxana Palacios Sánchez	Escrutadora 3
Pedro Martínez Luis	Escrutador 4
Anabel Sánchez Martínez	Escrutadora 5
Gilberto Martínez Parada	Escrutador 6
Luis Miguel Hernández Hernández	Escrutador 7
Ana Lilia Carreño Ortiz	Escrutadora 8
Yonatan Parada Sosa	Escrutador 9
Lucio Parada García	Escrutador 10

La Asamblea General de elección se celebró el día 21 de julio del 2019, misma que se convocó y difundió por en las calles de la municipalidad; ahora bien, el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de quórum legal con 358 asambleístas, de los cuales 158 fueron hombres y 200 mujeres, quedando legalmente instalada la asamblea general siendo las nueve horas con veinte minutos.

A continuación se realizó el nombramiento de los Concejales propietarios y suplentes para el periodo 2020-2022, respetando sus usos y costumbres que rigen en el municipio, para esto el comité de casilla se encargó de repartir las papeletas a las y los asambleístas conforme iban llegando, las cuales se encontraban foliadas y contenían los cargos a elegir, en la cual tenían que anotar el nombre del candidato o candidata y depositarla en la urna, una vez concluido el proceso de votación, se procedió al conteo de los votos; quedando los resultados de la siguiente manera:



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

CARGO	PROPIETARIOS(AS)	VOTOS
Presidente Municipal	Guadalupe Altamirano Martínez	160
Síndico Municipal	René Ortiz Ortiz	132
Regidor Primero	José Luis Peralta Aragón	117
Regidor Segundo	Isaí Palacios Sánchez	111
Regidora Tercera	Efigenia Cortes Díaz	121
Regidora Cuarta	Elena García Parada	106

CARGO	SUPLENTES	VOTOS
Presidente Municipal	Álvaro Ortiz Salvador	108
Síndico Municipal	Justino Lucero Altamirano	104
Regidor Primero	Otoniel Lucero Hernández	97
Regidor Segundo	Noé García Lucero	99
Regidor Tercero	Álvaro Lucero Parada	107
Regidor Cuarto	Antonio Ríos Parada	95

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las doce horas con treinta minutos del 22 de julio de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, los y las Concejales electas ejercen su función en un periodo de tres años, por lo que las personas electas se desempeñarán del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:



CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

CONCEJALES ELECTOS (AS) QUE FUNGIRÁN PARA EL PERÍODO 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
Presidente Municipal	Guadalupe Altamirano Martínez	Álvaro Ortiz Salvador
Síndico Municipal	René Ortiz Ortiz	Justino Lucero Altamirano
Regidor Primero	José Luis Peralta Aragón	Otoniel Lucero Hernández
Regidor Segundo	Isaí Palacios Sánchez	Noé García Lucero
Regidor Tercero	Efigenia Cortes Díaz	Álvaro Lucero Parada
Regidor Cuarto	Elena García Parada	Antonio Ríos Parada

Como se puede observar, las mujeres electas como propietarias tienen suplencias masculinas, esto como resultado del sistema de votación, debido a que la ciudadanía pone el nombre de la persona que considera idónea para dichos cargos, por lo que ante la diversidad de opciones no se tiene control para que los cargos puedan estar conformados por el mismo género.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que las y los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022 por haber obtenido la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

d) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obra en originales los documentos descritos en el numeral V del apartado de antecedentes del presente Acuerdo.

e) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

f) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de Asamblea y listas de asistencia, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas para el periodo 2020-2022 las ciudadanas **Efigenia Cortes Díaz** como propietaria de la Regiduría Tercera, **Elena García Parada** como propietaria de la Regiduría Cuarta, es decir, de doce cargos que integran la totalidad del ayuntamiento, dos son ocupados por mujeres, además se dio una participación de 200 mujeres en la asamblea.

No obstante lo anterior, se estima necesario formular un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General Comunitaria y a la comunidad de Santa

María Zoquitlán, para que en la próxima elección de sus autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.



g) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las Ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de Santa María Zoquitlán, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales, estatales y federales.

h) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de Santa María Zoquitlán, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 21 de julio del 2019; en virtud de lo anterior, expídense las constancias respectivas a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 diciembre del 2022 y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS (AS) QUE FUNGIRÁN PARA EL PERIODO 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	GUADALUPE ALTAMIRANO MARTÍNEZ	ÁLVARO ORTIZ SALVADOR
SÍNDICO MUNICIPAL	RENÉ ORTIZ ORTIZ	JUSTINO LUCERO ALTAMIRANO
REGIDOR PRIMERO	JOSÉ LUIS PERALTA ARAGÓN	OTONIEL LUCERO HERNÁNDEZ
REGIDOR SEGUNDO	ISAÍ PALACIOS SÁNCHEZ	NOÉ GARCÍA LUCERO
REGIDORA TERCERA	EFFIGENIA CORTES DÍAZ	ÁLVARO LUCERO PARADA
REGIDORA CUARTA	ELENA GARCÍA PARADA	ANTONIO RÍOS PARADA

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **f)** de la **TERCERA** razón jurídica del presente acuerdo, se hace un respetuoso exhorto a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa María Zoquitlán, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo

Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día once de noviembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

